## Impugnación auto 28 de Sept. radicado 2020-00216

Carlos Augusto Padilla Barón <padilla_abg@yahoo.es>

Jue 28/09/2023 15:13

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Familia - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)

Impugnación auto niega reforma y amparo 2020-00216.pdf;

**Señor**

**JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA ORAL**
**Armenia, Quindío.**

Disolución y liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, a continuación de la Declaración de Unión Marital,
Radicado **2020-00216**
Demandante: GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA
Demandado: NEFTALI BETANCURT GONZALEZ

AMABLEMENTE ME PERMITO PRESENTAR IMPUGNACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA REFORMA DEMANDA Y AMPARO DE POBREZA

Carlos Augusto Padilla Barón
*Padilla & Asociados Abogado Especializado.*

Padilla_abg@yahoo.es

**Señor**
**JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA ORAL**
**Armenia, Quindío.**

IMPUGNACION AUTO NIEGA REFORMA DEMANDA Y AMPARO DE POBREZA

Disolución y liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, a continuación de la Declaración de Unión Marital, Radicado **2020-00216**
Demandante: GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA
Demandado: NEFTALI BETANCURT GONZALEZ

Obrando como apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa y sucinta me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto notificado por estado el dia de hoy 28 de septiembre hogaño, actuación que negó la reforma a la demanda y el amparo de pobreza requerido, ello por lo siguiente:

Expresa el artículo 93 del C.G.P:

> *" El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la **demanda en cualquier momento**, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
>
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
>
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
>
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
>
> *4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
>
> *5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En ningún aparte del relacionado artículo se indica que la reforma de la demanda esté condicionada a una especificidad de procesos, lo que si expresaba el derogado artículo 89 del Código de procedimiento Civil, al limitarlos a procesos de conocimiento, por tal razón su calificación de " anti técnico" no tiene cabida, por lo que está transgrediendo la oportunidad procesal permitida para la oportuna transformación de la demanda, en aras de dar claridad a su propio discernimiento.

Por otro lado, frente al amparo de pobreza, La Corte Constitucional ha señalado, lo siguiente:

> *"...El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre*

*en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés...".*

La solicitud de amparo está permitida dentro del trámite del proceso, la cual oportunamente solicitó la demandante, manifestando las circunstancias requeridas para conceder el mencionado beneficio, buscando el acceso efectivo a la administración de justicia; el cual es presupuesto indispensable del debido proceso y garantía para la efectividad real de los derechos; al negarle dicha solicitud se estaría truncando la posibilidad a la demandada de obtener lo que por ley le corresponde.

Por lo anterior le rugo admitir la reforma a la demanda y correr el respectivo traslado, así como admitir la solicitud de amparo de pobreza,

Con todo respeto

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN
Apoderado.